

PL 652  
sobre 151  
vence 1/6/22

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER Y  
POSTERIOR COMPENSACIÓN PARA LOS TRABAJADORES QUE  
REALICEN EXÁMENES ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES**

**Artículo único. Incorporación del artículo 12 a la Ley 31336, Ley Nacional del  
Cáncer**

Incorpórase el artículo 12 a la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, conforme al  
siguiente texto:

**“Artículo 12. Licencia con goce de haber y posterior compensación para  
los trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos**

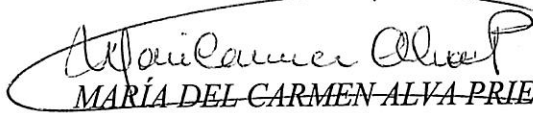
Los trabajadores, sin perjuicio de que su empleador sea del sector público o  
privado e independientemente de la naturaleza contractual de su vínculo  
laboral, tienen derecho a una licencia anual compensable, hasta por dos días  
hábiles, consecutivos o no, para someterse a sus exámenes preventivos  
oncológicos.

Para acceder a esta licencia, previamente el trabajador debe coordinar con  
el empleador o autoridad superior, además de presentar la orden médica en  
la que se indiquen los exámenes a realizar. Asimismo, posteriormente debe  
presentar los documentos que acrediten dicha atención.

La licencia otorgada al trabajador será compensable con horas de trabajo  
que serán acordadas con el empleador”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República

  
**LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

